Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Ref.: Ejecutivo – Auto libra mandamiento ejecutivo
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01105-00

Comoquiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos de ley, el despacho, conforme a los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A**, contra **Marketpromos S.A.S. y Julio Cesar García Palacios** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1930090664

1. Por **$17.873.958 Mcte**, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 26 de octubre de 2022 (día de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

3. Por **$1.625.200 Mcte**, por concepto de la cuota causada y no pagada el 27 de junio de 2022.

4. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 28 de junio de 2022 (día posterior al vencimiento) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

5. Por **$238.481 Mcte**, por concepto de intereses de plazo sobre la cuota causada y no pagada el 27 de junio de 2022 liquidados a la tasa de 5.600% E.A.

6. Por **$1.625.200 Mcte**, por concepto de la cuota causada y no pagada el 27 de julio de 2022.

7. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 28 de julio de 2022 (día posterior al vencimiento) y hasta

cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

8. Por **$238.188 Mcte**, por concepto de intereses de plazo sobre la cuota causada y no pagada el 27 de julio de 2022 liquidados a la tasa de 5.600% E.A.

9. Por **$1.625.200 Mcte**, por concepto de la cuota causada y no pagada el 27 de agosto de 2022.

10. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 28 de agosto de 2022 (día posterior al vencimiento) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

11. Por **$254.393 Mcte**, por concepto de intereses de plazo sobre la cuota causada y no pagada el 27 de agosto de 2022 liquidados a la tasa de 5.600% E.A.

12. Por **$1.625.200 Mcte**, por concepto de la cuota causada y no pagada el 27 de septiembre de 2022.

13. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 28 de septiembre de 2022 (día posterior al vencimiento) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

14. Por **$237.256 Mcte**, por concepto de intereses de plazo sobre la cuota causada y no pagada el 27 de septiembre de 2022 liquidados a la tasa de 5.600% E.A.

Pagaré No. 1930090737

15. Por **$49.484.988 Mcte**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

16. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 2 de julio de 2022 (día posterior al vencimiento) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**, como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 167 del 9 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bb9e1bd35a7b41695dc167e0d0dedd050540d3c45cd366044e549f41a14ccb**
Documento generado en 08/11/2022 04:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica